RESOLUCIÓN No. 17-00350 **2023**

Por la cual se justifica y autoriza la contratación directa con MYRIAM ROJAS URIBE, para el arrendamiento de un espacio destinado al servicio de cafetería, ubicado en el Centro Pecuario y Agroempresarial La Dorada Caldas Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Caldas

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO PECUARIO Y AGROEMPRESARIAL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- REGIONALCALDAS,

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución 0069 de 2014, en atención a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política en su artículo 209 dispone: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y desconcentración de funciones*".

Ahora bien, las entidades estatales cuentan con autonomía de voluntad en la estructuración de acuerdos contractuales, atendiendo lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual las entidades podrán celebrar todo tipo de contratos permitidos en la ley, haciendo uso de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, para lo cual, es de resaltar que el artículo 13 de la misma dispone que a los contratos estatales se aplicarán las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993 y, a falta de regulación en ésta, las disposiciones comerciales y civiles.

Por lo tanto, las entidades estatales podrán celebrar todos los contratos a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o los derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad y podrán incluirse las modalidades, condiciones, y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación administrativa y a los de la buena administración.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, cuya responsabilidad de conformidad con lo establecido en la ley 119 de 1994, es cumplir la "*función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país*"[1], lo cual debe ajustarse a los objetivos trazados por el gobierno nacional que incluye la formación profesional integral como parte servicio público educativo. Por lo tanto, la Formación Profesional Integral debe contar con una estructura normativa y un plan general de bienestar que propicie la promoción y ejecución de acciones tendientes a la creación de ambientes educativos que faciliten el desarrollo del potencial individual y colectivo de los aprendices.

Así mismo, en desarrollo del principio de delegación contemplado en la Carta Política, la Dirección General del SENA expidió la precitada Resolución 770 de 2001, parcialmente vigente, señalando:

> *ARTÍCULO 35. Delegar en los Directores Regionales, los Directores Seccionales y Jefes de Centros la función de administrar los bienes de la Entidad, ubicados en el área de su jurisdicción, atendiendo en un todo a las normas administrativas y fiscales vigentes sobre la materia.*
>
> *ARTÍCULO 36. Delegar en los Subdirectores Administrativos y Financieros de las Regionales, los Directores Seccionales y Jefes de Centros, la función de autorizar mediante resolución*

[1] Ley 119 de 1994. Artículo No.2 MISIÓN.

motivada, el uso temporal de sitios (kioscos, casetas, locales, etc.), ubicados en las instalaciones del SENA, dispuestos para la prestación del servicio de cafetería o expendio de comestibles y servicios de fotocopiado a los alumnos y servidores públicos del SENA.

A su vez el artículo 37 ibidem determina que en las Regionales, Seccionales y Centros se organizará un comité de cafetería y servicios, encargado de velar por el funcionamiento, óptima calidad del servicio y fijación de precios, así como de emitir conceptos en cuanto a solicitudes de las respectivas autorizaciones, sanciones a imponer a las personas autorizadas, revocación de las autorizaciones expedidas y en fin todos los casos que requieran de su intervención. Y delega en los Directores Regionales (antes Directores Seccionales) y en los Subdirectores de Centro (antes Jefes de Centro) lo referente a su organización, integración, funcionamiento y atribuciones.

Que en concordancia con el anterior acto administrativo efectuado por el Director General, compete por delegación a los Subdirectores de Centro la función de administrar los bienes de la entidad, ubicados en el área de su jurisdicción, atendiendo en un todo a las normas administrativas y fiscales vigente, entre ellas la función de autorizar (entregar) a título de arrendamiento el uso temporal de sitios, como kioscos, casetas, locales, etc., ubicados en las instalaciones del SENA, para la prestación de cualquier servicio, entre ellos, a título enunciativo, el servicio de cafetería o expedido de comestibles y el servicio de fotocopiado[2].

El artículo 7 de la Resolución de 069 de 2014 se delega en el Director Regional de cada Regional "*la competencia para la ordenación del gasto, la realización de los procesos de contratación, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los contratos que así lo requieran para el normal desarrollo de las funciones administrativas, independiente de la naturaleza y cuantía".*

Que en relación con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para contratos arrendamiento de bienes inmuebles, Colombia Compra Eficiente precisa[3]:

El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11 dispone que las Entidades Estatales pueden arrendar o alquilar bienes inmuebles siguiendo las reglas allí establecidas, que refieren a los eventos en que las Entidades Estatales actúan como arrendatarias.

Por su parte, el literal i), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales pueden contratar a través de la modalidad de contratación directa el arrendamiento de inmuebles, precepto normativo que no distingue si la Entidad Estatal actúa como arrendataria o arrendadora, razón por la cual, las Entidades Estatales para celebrar un contrato de arrendamiento pueden optar por dicha modalidad de selección, sin importar si tienen el carácter de arrendatarias o arrendadoras.

En esos casos, la Entidad Estatal debe elaborar los estudios y documentos previos, efectuar un estudio del sector que le permita identificar las condiciones en que debe ofrecer el arrendamiento, analizar los Riesgos y establecer las medidas necesarias para garantizar que el principio de selección objetiva sea satisfecho con ocasión de la selección del arrendatario, para lo cual, puede definir procedimientos competitivos que los interesados deban seguir para celebrar la contratación directa con quien ofrezca las mejores condiciones en términos de valor del canon, plazo y condiciones patrimoniales del arrendatario, entre otras(…).

Que hace parte de ese servicio a favor del aprendiz, el ofrecido por las cafeterías o restaurantes, los cuales pueden ser administrados a través de contratación externa o por SENA proveedor SENA, y que considerando que en la actualidad el SENA Regional Caldas, cuenta con un espacio apto y exclusivo para expendio de alimentos, espacio(cafetería), se pretende entregar en arrendamiento para que sea administradopor un tercero con experiencia en el área de suministro y comercialización de alimentos.

[2] CONCEPTO 60927 DE 2019. SENA

[3] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/arrendamiento-de-inmbueble

RESOLUCIÓN No. 17-00350 **DE 2023**

Por la cual se justifica y autoriza la contratación directa con MYRIAM ROJAS URIBE, para el arrendamiento de un espacio destinado al servicio de cafetería, ubicado en el Centro Pecuario y Agroempresarial La Dorada Caldas Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Caldas

Que la Regional Caldas, dando cumplimiento a lo establecido en el plan de acción 2023, conforme las disposiciones legales y administrativas anteriormente citadas, y considerando que en las instalaciones se cuenta con un espacio físico adecuado para el funcionamiento del servicio de cafetería, que incentive el procesode formación profesional integral del aprendiz que constituya en un espacio de integración que afianza el componente de convivencia contemplado en la política de fomento del bienestar y liderazgo del aprendiz, por lo que se considera conveniente entregar en arrendamiento como cuerpo cierto, con el finde realizar la actividad de venta de productos alimenticios a los visitantes, funcionarios, contratistas y aprendices, el espacio físico ubicado en la calle 42 carrera 1 Barrio Alfonso Lopez , de la ciudad de La Dorada Caldas, del Centro Pecuario y Agroempresarial.

Que, Centro Pecuario y Agroempresarial del cual se encuentra ubicado el espacio físico donde funciona el servicio de cafetería, que presta dicho servicio a todas las dependencias, funcionarios y aprendices del Centro Pecuario de la RegionalCaldas, destinado al expendio de alimentos para el servicio de la comunidad educativa y cuya función es la provisión de alimentos y productos nutritivos, higiénicamente preparados y a precios accesibles, promoviendo prácticas de alimentación saludables en la comunidad educativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad puede contratar directamente cuando se trata de arrendamiento o adquisición de inmuebles, en concordancia con lo establecido en 2.2.1.2.1.4.11 Contratación directa del Decreto 1082 de 2015, que indica:

> *"1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
> *2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."*

Que dichas actividades se llevan a cabo cuando la Entidad Estatal está interesada en arrendar un bien inmueble a título de arrendataria, circunstancia esta que no se presenta en la presente contratación, ya que lo que se quiere, es, entregar a título de arrendamiento un espacio ubicado en la calle 42 carrera 1 Barrio Alfonso Lopez, de la ciudad de La Dorada Caldas, del Centro Pecuario y Agroempresarial.

Que el Subdirector del Centro Pecuario y Agroempresarial, determinó el arrendatario más favorable para la entidad, de conformidad con el histórico de la contratación, sopesando que se ha venido efectuando una adecuada ejecución de los recursos y una prestación del servicio acorde con las necesidades de la entidad, así las cosas, se consideró que la persona que actualmente se encuentra en las mejores condiciones a la cual entregar atítulo de arrendamiento el inmueble antes descrito, es **MYRIAM ROJAS URIBE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.346.511 de La Dorada, siendo dable efectuar de manera directa la contratación en razón a lo expresado en el literal I del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 yel artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, en el que la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado sin que se requiera obtener varias ofertas.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°: Ordenar la contratación directa bajo las siguientes condiciones:

RESOLUCIÓN No. 17-00350 **DE 2023**

Por la cual se justifica y autoriza la contratación directa con MYRIAM ROJAS URIBE, para el arrendamiento de un espacio destinado al servicio de cafetería ubicado en el Centro Pecuario y Agroempresarial La Dorada Caldas Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Caldas

Causal que se Invoca	El objeto que se requiere contratar corresponde al de Arrendamiento de Inmuebles, que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 se debe desarrollar la selección del contratista bajo la modalidad de Contratación Directa, con base en las características especiales del objeto a contratar, su naturaleza, cuantía y los factores de calificación con los que se efectuaron la evaluación de los ofrecimientos recibidos por los posibles arrendatarios.
Objeto:	Entregar a título de arrendamiento el inmueble ubicado en la calle 42 carrera 1 Barrio Alfonso Lopez, de la ciudad de La Dorada Caldas, el cual se encuentra dentro de las instalaciones del Centro Pecuario y Agroempresarial
Valor del arrendamiento	El valor del presente contrato corresponde a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OHOCIENTOS DIESISEIS PESOS M/CTE ($5.356.816), suma que será cobrada por el SENA en cánones de arrendamiento de manera mensualpor valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($648.000) cada uno, por el plazo del contrato. El precio estipulado enel incluye el valor de uso de los siguientes servicios públicos: agua y energía instaladas actualmente en el inmueble y recolección de basuras. El ARRENDATARIO pagará al SENA de manera mensual y anticipada, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el valor total correspondiente al canon mensual de arrendamiento. El pago del arrendamiento se hará a través de la plataforma de pagos destinada para tal fin por el servicio nacional de aprendizaje SENA. Para el pago es indispensable tener en cuenta que el SENA solo recibe ingresos mediante el sistema de Botón de Pagos o Código de Barras, por lo cual debe seguir las siguientes instrucciones: •El pago de Pagos Especiales (si es el caso del pago) y de más conceptos debe realizarse ingresando por la página del SENA www.sena.edu.co en el menú "Servicio al ciudadano" seleccionando el link Pagos en Línea, por el cual puede realizar los pagos mediante el sistema de Botón de Pagos PSE con débito de la cuenta del aportante y/o por cupón código de barras que puede realizar en efectivo y/o cheque de gerencia en BANCOLOMBIA. 1 - Una vez ingrese al link enunciado anteriormente, si no se encuentra registrado, debe registrarse en la opción "¿Ingresa por primera vez? Por favor regístrese aquí" y debe seguir los pasos que le indique, recuerde que el NIT es sin dígito de verificación, si usted ya es usuario registrado para ingresar digite su Código Usuario (Cedula o Nit sin digito de verificación) y Contraseña. 2- Después de ingresar, seleccione "RECAUDO SENA"- seleccione OTROS PAGOS (si es el caso del pago) y escoge la opción Pagos Especiales (si es el caso del pago) que corresponda de acuerdo al concepto de pago indicado, donde se despliega el formulario el cual

RESOLUCIÓN No. 17-00350 **DE 2023**

Por la cual se justifica y autoriza la contratación directa con MYRIAM ROJAS URIBE, para el arrendamiento de un espacio destinado al servicio de cafetería, ubicado en el Centro Pecuario y Agroempresarial La Dorada Caldas Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Caldas

	deberá ser diligenciado, los datos solicitados de este formulario son de su conocimiento. 3- Existe la casilla llamada concepto de pago que es alfa- numérica donde podrá relacionar concepto de pago con el fin de ser lo más específico posible ejemplo: arrendamiento.
Plazo de Ejecución:	El contrato estará vigente desde la aprobación de las garantías y hasta el 22 de diciembre de 2023, no siendo posible la aplicación de prorrogas automáticas o renovaciones tacitas.
Sitio de Consulta de Estudios Previos:	Página Web www.colombiacompra.gov.co o en las oficinas del Grupo de Apoyo Administrativo, ubicado en la Calle 42 Carrera 1 Barrio Alfonso López, en la ciudad de La Dorada, Caldas.

Artículo 2º: Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato de arrendamiento, con **MYRIAM ROJAS URIBE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **30.346.511 de La Dorada**, por ser quien se encuentra en las mejores condiciones para la ser la arrendataria del inmueble con uso único y exclusivo para la prestación del servicio de cafetería.

Artículo 3º: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación, SECOP, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Dorada – Caldas, 19/04/2023

JUAN CARLOS ARIAS CHAVARRO
Subdirector (e) Centro Pecuario y Agroempresarial

Vo. Bo. Sandra Milena Martinez, Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo

Elaboro y Revisó: Santos Vera, Abogado contratación, Grupo de Apoyo administrativo